///lew,25 de abril de 2008.-

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas “F., G. s/ ejecución de pena”, incidente n° 100/03, traídas a despacho a fin de resolver la petición de ampliación del régimen de salidas transitorias efectuado por la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado de la Defensa Penal a fs.331,

Y CONSIDERANDO:

Que G. R. F. fue condenado por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia a la pena de diez (10) años y seis (6) meses de prisión, mediante sentencia n° 43/07 de fecha 31/05/07. Que atento a la fotocopia del cómputo de cumplimiento pena agregado a fs. 231 del presente, F. cumple con la pena impuesta el 11/11/2012, la mitad de la misma en fecha 13/07/07 y los dos tercios para acceder a la libertad condicional el 09/05/09.-

Que desde el 12 de diciembre de 2007, mediante resolución nro.416/07 (fs.245/246), F. se encuentra incorporado al Régimen de Salidas transitorias, autorizándolo a concurrir, bajo palabra de honor, al domicilio de su madre, A. R., sito en Finoquieto ***** del Barrio Río Chubut de Rawson, el segundo y cuarto domingo de cada mes, por el lapso de 12 horas.-

Que a fs. 335 el Oficial Sub Inspector R. O., de la Comisaría Distrito Rawson, lugar de alojamiento del detenido, informa que la conducta del mismo es Regular, toda vez que en varias ocasiones ha tenido problemas con Oficiales y Suboficiales de la dependencia, llegando éstos a denunciarlo, aunque con respecto al cumplimiento de las salidas transitorias, viene cumpliendo con los horarios estipulados.-

Que mediante comunicación telefónica con el Sr. Jefe de Comisaría Distrito Rawson, ante la insistencia del condenado en que había un error en el informe, éste hizo saber que el informe es correcto, aunque con posterioridad a los hechos informados la conducta del detenido mejoró (fs.345).-

Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, el Funcionario de Fiscalía Dr. Gustavo García Antón, considera que la conducta de F. calificada como Regular impide un dictamen favorable con relación a la ampliación solicitada. Observa que la conducta adoptada por el condenado en el establecimiento lo ha tornado inhábil para que continúe gozando del beneficio otorgado, denotando un retroceso en relación a su inserción social, debiendo por consiguiente, en función

de las mandas del art.17 de la Ley 24660, revocarse el beneficio de las salidas transitorias otorgado a F., lo que así deja solicitado.-

Que puestos a resolver, ha de tenerse en cuenta que el régimen penitenciario se caracteriza por su progresividad, una serie de pasos a través de los cuales se avanza hacia un objetivo concreto, avanzando en cada etapa a través de evaluaciones periódicas. Si bien la progresividad establecida no significa que se verifique en todos los casos, si debe serlo cuando el condenado cumple los requisitos que la ley 24660 establece. En el presente caso, si bien surge del informe del lugar de detención que el mismo tiene una conducta calificada como Regular, también es cierto que con posterioridad a ello el Jefe de la dependencia ha hecho constar que tras los hechos informados F. mejoró ostensiblemente su conducta.- También es cierto que se informa que viene cumpliendo las pautas del régimen de salidas al que se encuentra incorporado.-

Que en base a la calificación de conducta actual y a la mejora informada posteriormente, este Tribunal considera que no debe hacerse lugar a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y que debe darse al condenado la posibilidad de contacto asiduo con su grupo familiar, donde finalmente deberá reinsertarse, sobre todo teniendo en cuenta que al mismo le resta poco más de un año para acceder a la libertad condicional, por lo que se encuentra dentro de las previsiones y espíritu de la Ley 24660, la que procura el mantenimiento y afianzamiento de los vínculos sociales del interno en pos del objetivo fundamental de su reinserción social.-

Por todo lo expuesto, oído que fue el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo previsto por el art.28 inc. I ap. b), la Cámara PRIMERA EN LO CRIMINAL,

R E S U E L V E:

I) No hacer lugar al pedido de revocación del Régimen de Salidas transitorias otorgado al condenado G. R. F. y ampliar el mismo, autorizándolo a concurrir, bajo palabra de honor, al domicilio de su madre, A. R., sito en Finoquieto ***** del Barrio Río Chubut de Rawson, el segundo domingo de cada mes, por el lapso de 12 horas y el cuarto sábado de cada mes por el lapso de 24 hs., bajo las condiciones impuestas mediante resolución nro.416/07.-

II) El Sr. Jefe de Comisaría Distrito Rawson deberá remitir a esta sede, en forma mensual, informe sobre el comportamiento desarrollado durante las salidas y cumplimiento de los horarios por parte del interno.-

III) Regístrese, notifíquese y ofíciese.- El presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Daniel Rebagliati Russell (Ac.01/90 C.1°C.).-

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 041 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari